

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VALDEFRESNO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 12 de mayo de 2022, de aprobación inicial de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de guardería municipal de Valdefresno incluidos en el Programa Crecemos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que se recoge a continuación:

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA MUNICIPAL DE VALDEFRESNO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA CRECEMOS

##### *Artículo 1.- Fundamento y naturaleza*

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valdefresno establece y regula la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, dentro del Programa Crecemos de centros infantiles de la Diputación de León y de la Junta de Castilla y León, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de guardería municipal, para niños y niñas de 0 años (a partir del mes legalmente establecido) y hasta los 3 años.

##### *Artículo 3.- Sujetos pasivos y obligados al pago*

Son sujetos pasivos las personas físicas que se beneficien de los servicios prestados que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho, de los niños o niñas que soliciten el servicio o se beneficien del mismo.

##### *Artículo 4.- Base imponible*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible de la tasa se concreta de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida, y estará constituida por las tarifas de la misma.

##### *Artículo 5.- Cuota tributaria y tarifas*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

- 1.- Matrícula anual por niño: 10 euros.
- 2.- Tarifas mensuales por niño:
  - a) Servicio de guardería con matrícula del curso escolar: 50 euros/mes empadronados y 100 euros/mes no empadronados.
  - b) Servicios ocasionales por meses sin matrícula de curso: 70 euros/mes empadronados y 140 euros/mes no empadronados.
  - c) Servicios ocasionales por quincenas sin matrícula de curso: 40 euros/15 días empadronados y 80 euros/15 días no empadronados.
  - d) Servicios ocasionales por semana sin matrícula de curso: 25 euros/semana empadronados y 50 euros/semana no empadronados.
  - e) Servicios ocasionales por día suelto sin matrícula de curso: 12 euros/día empadronados y 24 euros/día no empadronados.

##### *6.- Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

En el caso de la matrícula se devengará al efectuarse ésta.

### 7.- Bonificaciones

Se realizará una bonificación de la tarifa a los empadronados en los siguientes supuestos:

- A las familias numerosas que lo acrediten mediante título de familia numerosa o carnet acreditativo de la situación, se les aplicará una reducción del 10 por ciento.
- Por estar en situación de desempleo todos los miembros de la familia, previa justificación mediante tarjeta de demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León a la fecha de solicitud, con las renovaciones correspondientes, y teniendo la unidad familiar unos ingresos que no superen dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se les aplicará una reducción del 40 por ciento, mientras se mantenga esta situación.

Las anteriores bonificaciones serán acumulables.

### 8.- Normas de gestión

1. La matrícula grava la actividad administrativa de inscripción, por lo que una vez realizada no procederá su devolución. La matrícula será única por niño/a admitido y será liquidada una vez sea definitiva la admisión del niño/a.

2. La inscripción se llevará a cabo en los modelos normalizados establecidos por el Ayuntamiento, incorporando fotocopias del DNI de los padres o tutores, del Libro de Familia, de la cartilla de vacunación actualizada, de la tarjeta de la Seguridad Social y/o seguro médico y DNI de las personas autorizadas para recoger al niño/a.

3. Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y el pago de la tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes por domiciliación bancaria.

4. La cuantía de la tasa es irreducible, de manera que, iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a la prestación del servicio.

5. Las altas que se produzcan en los quince primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual íntegra que será satisfecha dentro de los cinco días siguientes.

Si la matrícula se formaliza en la segunda quincena del mes, tan solo se satisfará el cincuenta por ciento de la cuota que corresponda, en las mismas fechas.

6. Las bajas definitivas en la prestación del servicio o las modificaciones en el régimen de estancias, deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores, con anterioridad al día 20 del mes anterior al que deban surtir efecto.

7. Las tarifas por servicios ocasionales se devengarán y se efectuará su pago en el momento de su solicitud.

8. La falta de asistencia de un niño/a por un periodo de un mes, sin previo aviso, implicará la baja definitiva de la plaza, sin afectar al recibo del mes no asistido.

9. Si el niño/a no asiste a la guardería durante todo un mes por enfermedad, los padres o tutores podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota correspondiente. Asimismo, si el niño/a no asiste durante 15 días naturales, por enfermedad, los padres o tutores podrán solicitar una devolución del veinticinco por ciento de la cuota correspondiente.

A la solicitud de devolución de la cuota por enfermedad se deberá acompañar un certificado médico oficial, en el que conste el motivo y la duración de la misma. Por el Ayuntamiento se solicitará posteriormente informe a la guardería municipal que corrobore la no asistencia.

10. Las modificaciones en el régimen de estancia que supongan aumento de la misma en un mes ya abonado por una tarifa inferior, obligará al abono de la diferencia por la tarifa superior.

11. El impago de un solo mes de la tarifa correspondiente será causa de baja definitiva en el servicio.

12. La guardería tendrá como máximo 15 plazas, que serán distribuidas en la forma que determine el centro, según las necesidades del servicio. Las plazas mínimas serán las que se establezcan en el Programa Crecemos. En todo caso tendrán preferencia los empadronados en el municipio.

13. La guardería infantil prestará sus servicios entre las 8.00 y las 15.00 horas, de lunes a viernes, excluidos los días festivos, durante los meses de septiembre a julio, ambos incluidos, permaneciendo cerrada durante el mes de agosto. En Navidad y Semana Santa cerrará los días de permiso a que tenga derecho el trabajador municipal.

14. La guardería no tendrá servicio de comedor. Solo se dará a l niño/a aquellos alimentos que vengán preparados por sus responsables y para aquellos casos que por su edad u otras circunstancias,

sea imprescindible que realicen una comida dentro del horario de funcionamiento de la guardería.

15. El plazo de solicitudes, con matrícula de curso, para hacer uso de la guardería municipal se hará preferentemente hasta el día 20 de agosto de cada año, permaneciendo abierto hasta que se cubran las plazas máximas establecidas.

Si el día de la finalización del plazo de inscripción hubiese más solicitudes de las plazas establecidas, la Comisión de valoración del Ayuntamiento aplicará los siguientes criterios de prioridad:

1º Solicitudes de personas que tengan la condición de empadronado.

2º Solicitudes más antiguas por fecha de solicitud.

16. Si existen más solicitudes que plazas se formará una lista de espera que será la utilizada para cubrir las vacantes que vayan surgiendo, siguiendo el orden de fecha de solicitud y con preferencia siempre de los niños empadronados.

17. En caso de existir plazas vacantes se podrán cubrir con matrículas ocasionales.

#### *Artículo 9.- Obligaciones*

1. Abonar la matrícula y la tasa resultante del modo y en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

2. Cumplir el horario establecido y solicitado para cada usuario.

3. Comunicar al Ayuntamiento y a la persona encargada de la Guardería cualquier modificación que pudiera afectar a la prestación del servicio en la forma establecida.

4. No permanecer en la guardería más tiempo del necesario para dejar a los niños/as salvo invitación expresa de la responsable.

5. Cuidar la higiene de los niños/as.

6. Comunicar al Ayuntamiento cualquier afección médica de los menores.

7. La comida aportada deberá estar, preferentemente, envasada y etiquetada con el nombre del menor y con su contenido. En el caso de menores lactantes de deberán aportar biberones en número adecuado, así como la leche que vaya a consumir debidamente etiquetada con el nombre del bebe, dosis adecuadas y número de tomas.

8. Aportar al comienzo de la prestación del servicio, y cuando se consuman a requerimiento de las cuidadores, chupetes, pañales ... necesarios para el cuidado del menor.

9. Los padres deberán depositar la ropa suficiente en la guardería municipal que sea precisa para cambiar al niño/a en su integridad y debidamente marcada.

10. No se administrarán medicamentos salvo presentación de certificado médico. El medicamento deberá ser aportado por los responsables del menor, padres o tutores, etiquetado con el nombre del niño/a, dosis y tomas pautadas.

#### *Artículo 10.- Infracciones y sanciones*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y sede electrónica del Ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Valdefresno, a 26 de julio de 2022.–El Alcalde, Carlos C. Gutiérrez Gutiérrez.

30058

